

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



Radicación: 66001-33-33-003-2023-00390-00

Acción Popular

Actor: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA

Pereira, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda interpuesta por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA, en ejercicio de la acción popular, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, indicando como vulnerados los derechos colectivos, consagrados en los literales g), h) e l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, se observa que cumple con los presupuestos establecidos en dicha norma, por lo que será admitida, aclarándose que no estará sujeta al trámite preferencial que estipula el artículo 6°.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de descargar el documento denominado "ANEXO1"¹, aportado con la demanda, se reproduce el siguiente mensaje: "Error al abrir el documento" El archivo está dañado y no puede repararse", se requerirá a la entidad accionada para que allegue el anexo respectivo.

Por lo expuesto, se...

RESUELVE

- 1°. Admitir la presente demanda.
- 2°. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos N° 210 y al Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, o a quienes hagan sus veces.

¹ Archivo 4 del expediente.

Radicación: 66001-33-33-003-2023-00390-00
Acción Popular

3°. Ordenar publicar esta decisión en un medio de amplia circulación escrito o hablado, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4°. Disponer que la entidad accionada cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para contestar la demanda y solicitar pruebas.

5°. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 ibídem), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

6°. Requerir al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA para que en el termino de dos (2) días remita el documento denominado "ANEXO1", anunciado en los documentos aportados la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»